Núm. 147. Jueves 28 de Junio de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre).........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	80	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1951 52 serán las siguientes:

A) *Caza mayor.*

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados *b*) y c):

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1952 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: el primero de agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de octubre.

c) En relación al corzo:

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de noviembre.

B) *Caza menor.*

Apertura de la caza: el 23 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 4 de febrero de 1952, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la ley de 26 de julio de 1935.

Artículo segundo. Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares como corzas y gamas.

Además se prohibe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género Cervus (ciervo o venado), Dama (gamo o paleto), Capreolus (corzo, Capra (macho montes) y Rupicabra (rebeco ó sarrio) en dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Artículo tercero. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por no existir las especies que a continuación se expresan, así lo estímen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados *a*) y *b*) del artículo único de la ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 23 de septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Artículo cuarto. Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día 22 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo quinto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente orden.

Artículo sexto. Cuanto se dispone en la presente orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de junio de 1951.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(*B. O. del E.* del día 25 de J.)

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Artículo 1.° Se convoca a exámenes de oposición para cubrir dos (2) plazas de aspirantes a Cartógrafos de la Armada, según lo prevenido en el artículo 105 del Reglamento aprobado por orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 (*«Diario oficial»* número 292).

Art 2.° Los exámenes se verificarán en el Instituto Hidrográfico de la Marina (Cadiz), dando comienzo el día 1.° de noviembre del presente año.

Art. 3.° Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.° Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de Mar, Tierra y Aire destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.° Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Haber cumplido los dieciocho años y no los treinta el día 31 de diciembre de 1951.

c) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrados al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por orden ministerial de 2 de enero de 1939 (*Boletin oficial del Estado* número 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla, que se aplicará el cuadro de exenciones de Marinería vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

f) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

El personal de la especialidad de Hidrografía del Cuerpo de Suboficiales de la Armada podrá concurrir sin limitación de edad.

Art. 6.° Quienes, reuniendo los expresados requisitos, deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 1.° de septiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

b) Dos fotografías de 54×40 milímetros, de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra, suelta y firmada al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta cir

M.C.D. 2022

cunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

e) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional provisional o de complemento y clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la orden ministerial de 5 de octubre de 1942 (*Diario oficial* número 228).

f) Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores excautivos.

g) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio en cualquiera de los tres Ejércitos.

h) Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

i) Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago

Los que tengan efectuados estudios en centros oficiales deberán acreditarlo con los títulos o certificados correspondientes.

Art. 7.° Por derechos de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 8.° Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la conceptuación de conducta sea igual o superier a «bueno».

Art 9.° Los exámenes versarán sobre las materias siguientes, por el orden que se indica:

Gramática, Dibujo lineal, Aritmética, Dibujo topográfico, Algebra, Dibujo de paisaje, Geometría, Dibujo de rotulación, Trigonometría, Geografía, Francés y Elementos de Topografía.

El exámen de Gramática consistirá en escritura al dictado de un trozo de literatura elegido por el Tribunal.

El de Dibujo lineal en construcción y cuadriculación de un rectángulo y copia ampliada o reducida (usando el compás de proporción a las escalas) de un plano de puerto.

Los de Matemáticas, sin sujeción a texto y con una extensión mínima con las que se desarrollarán las teorías de las obras de Cortázar, consistirán en ejercicios o problemas cuya resolución no exija más conocimientos que los que se detallan en los programas. Procederán a los exámenes teóricos y según los resultados de ellos el Tribunal eliminará a los que no acrediten la suficiencia necesaria.

El de Dibujo topográfico, «dado el esquema de una porción topográfica, expresar completamente las diferentes partes o naturaleza de su constitución». El de paisaje, en la copia de un dibujo de paisaje panorámino o vista de costa; y el de rotulación, una tarjeta de un plano, dado en letra corriente, expresarla con los distintos caracteres.

El de Geografía tratará de un modo elemental los puntos señalados en el programa.

Los ejercicies serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverlos.

Cada opositor escogerá a la suerte un sobre cerrado, conteniendo una hoja en blanco con un número de orden, y entregará los problemas resueltos en otro sobre cerrado, sin más indicación en las hojas de ejercicio que el número señalado en la hoja antes citada.

Al mismo tiempo, y en sobre cerrado aparte, devolverán las mismas hojas con su firma debajo del número. El Secretario del Tribunal anotará en cada sobre de ejercicios la hora en que lo recibe del opositor.

Para los ejercicios teóricos se escogerá a la suerte, en cada asignatura, una papeleta, y todos los opositores desarrollarán la misma en hojas de papel, que entregarán al Secretario del Tribunal en sobre cerrado, siguiendo igual procedimiento que el señalado para los problemas.

Los aprobados en estos ejercicios escritos pasarán después individualmente al encerado, donde el Tribunal le hará, en cantidad y calidad, las preguntas que estime pertinentes sobre la asignatura, dentro de la extensión asignada en los programas. El desarrollo de estos exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (*Diario oficial* núm 71).

En los exámenes de dibujo se aplicará el coeficiente dos a las calificaciones y coeficiente uno a todas las demás.

El de Francés, consistirá en la correcta traducción de un párrafo que trate de un asunto corriente, sin tecnicismos particulares.

El opositor que deje de presentarse sin causa justificada, en la sala de exámenes los días y horas en que hubiese sido citado será dado de baja en las listas entendiéndose que renuncia a la oposición.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los publicados en el «*Diario oficial*» número 114 de 1944.

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados aspirantes a Cartógrafos, quedando sujetos al Reglamento aprobado por orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 (*Diario oficial* núm. 292).

Madrid 14 de junio de 1951.—REGALADO.—Excmos. Sres. .....—Sres......

(*B. O. del E.* del día 22 de J.)

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Manuel Saenz Adan, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendidos en el núm. 3.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Marcelino Pérez Heredia, de 20 años de edad, que viste pantalón oscuro y chaqueta marrón, alpargata blanca y un poco picado de viruela, natural de Olmos de Esgueva (Valladolid), e hijo de Alfredo y de Carmen; Ricardo Jiménez Escudero, de 18 años, soltero, que viste pantalón oscuro y chaqueta gris, con alpargata blanca, color moreno, natural de Valladolid, e hijo de Juan y de Antonia, y Arturo Jiménez Mendoza, de 32 años de edad, que viste traje claro y alpargata blanca, todos ellos gitanos, los cuales viven en compañía de Concepción Jiménez Jiménez, Carmen Jiménez Hernández y María Jiménez Jiménez, respectivamente, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ingresar en prisión, que ha sido decretada en la causa que con el número 14 de 1951, se les sigue por robo; bajo apercibimiento en otro caso de que serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados poniéndolos a disposición de este Juzgado en la carcel de esta villa, caso de ser habidos.

Dado en Agreda a 25 de junio de 1951.—Manuel Saenz Adan.—P. S. M. Jesus Ruiz Gil. 1349

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de transferencia de crédito núm. 1, dentro del Presupuesto de Gastos del ejercicio actual, aprobado por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público en las oficinas municipales por término de *quince días hábiles*, según determina el artículo 664, párrafo 3, de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo periodo de tiempo podrán formularse ante el Excmo. Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 25 de junio de 1951.—Mariano Iñiguez. 1354

AGREDA

A los veinte días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, y hora de las trece, tendrá lugar en las casas consistoriales, la subasta de una Parcela de terreno sobrante de la vía pública en la Dehesa.

El pliego de condiciones para poder tomar parte en la misma, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Agreda 25 de junio de 1951.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1351

224.—Derechos 32 pesetas.

Anuncios particulares

Caja de Compensación de Almacenistas de Soria

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.°, 4.° y 14 del reglamento, se convoca a todos los señores Almacenistas y Fabricantes de harinas, coloniales, y tubérculos, legalmente establecidos en la provincia, para que concurran a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de julio próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de la misma, Cortes de Soria, 10, bajo, a fin de conocer y autorizar el balance y cuentas que han de rendirse a la Junta provincial de Precios, por el primer semestre del año actual y proceder a la renovación de cargos de la Junta Directiva.

Se advierte que es imprescindible la asistencia, al objeto de evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto.

Soria 27 de junio de 1951.—El Presidente, Pedro Beltrán.

225.—Derechos 54 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022